



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. **1944**

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNAS PRUEBAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto No. 1791 de 1996, y Decreto Distrital No. 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las consagradas en el Decreto No. 109 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y

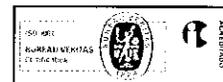
CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que con acta de verificación No. 209 de 20 de agosto de 2004, el Grupo del Área de Flora e Industria de la madera del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, realizaron visita de control a la empresa forestal de propiedad de la señora ROSALÍA PINZÓN, ubicada en la calle 67 A No. 72 A – 03, cuya actividad principal es la elaboración de muebles, realizando procesos de corte, ensambles, pulido y acabado.

Que con base en lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial, emitió el concepto técnico No. 6996 de 27 de septiembre de 2004, mediante el cual concluyó que teniendo en cuenta la situación encontrada en la empresa forestal ubicada en la Calle 67 A No. 72 A – 03, era necesario realizar:

- 1.- Adecuar en un término de 30 días calendarios, un área del interior del establecimiento en donde se pueda adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción que asegure la adecuada dispersión de los gases emitidos.
- 2.- Adaptar un área en el establecimiento, en donde se pueda almacenar los residuos de manera que se controle la dispersión del material particulado en el entorno, para lo cual, le otorgó un término perentorio de 8 días calendarios.
- 3.- Adelantar el registro del libro de operaciones de sus actividades industriales ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en un término de 8 días calendarios.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 1944

Que con requerimiento No. 9811 de 25 de abril de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial le solicitó a la señora ROSALIA PINZÓN, propietaria y representante de la industria forestal, implementar las mediadas impuestas en el concepto técnico No. 6996 de 27 de septiembre de 2004.

Que mediante informe técnico No. 7137 de 14 de septiembre de 2005, y previo el seguimiento realizado a la industria forestal ubicada en la Calle 67 A No. 72 A – 03, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informó que el establecimiento no dio cumplimiento al requerimiento No. 9811 de 25 de abril de 2005, en lo que respecta a la adaptación de un área en donde se pueda adelantar el proceso de pintura y el registro del libro de operaciones de su actividad comercial.

Que con Auto No. 0772 de 05 de abril de 2006, la Subdirección Jurídica del DAMA, inició proceso sancionatorio en contra de la señora ROSALIA PINZÓN, propietaria de la industria forestal ubicada en la Calle 67 A No. 72 A – 03, Localidad de Engativá, por la presunta infracción de los artículos 65 y 66 del Decreto 1791 de 1996.

2. CONSIDERACIONES JURÍDICOS

2.1 FUNDAMENTO GENERALES.

Que en nuestra Normatividad se encuentra consagra una etapa probatoria, con el objeto de establecer los elementos de convicción, encaminados a obtener certeza respecto a la ocurrencia de los hechos materia de investigación.

Que la prueba es la actividad procesal mediante la cual se pretende demostrar una afirmación cuya realidad no se impone por sí misma, con el propósito de crear la convicción sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones, cumpliendo con su función de llevar a grado de certeza para que pueda decidirse sobre el asunto materia de controversia.

Que toda decisión judicial o administrativa debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, por lo cual, las pruebas producidas dentro del investigativo deben cumplir con la función de llevar en grado de convicción para que se pueda decidir el asunto materia de controversia, además, de ser conducente y eficaces, deben allegarse o practicarse en los términos y condiciones establecidos en el ordenamiento positivo.

Que la valoración o apreciación de la prueba, comprende su estudio crítico de conjunto, ya sea de los diversos medios suministros por una parte para demostrar sus alegaciones del hecho y de los que la otra aportó para desvirtuarlos u oponer otras circunstancias, así como también los que se decretaron oficiosamente.

